

RES. 2350/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N° 3532/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado para el “Suministro de medicamentos, Grupos III, para cubrir las necesidades de diversos Organismos”;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 10 de julio de 2019, acordó observar el gasto emergente del llamado de referencia, en razón de que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos. Dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., la cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

2) que por Resolución N° 81/019, de fecha 26 de julio de 2019, dictada por la UCA, se reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 34/019, de fecha 12 de abril de 2019, señalando que se trata de requerimientos impostergables de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos medicamentos;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2001/19 adoptada en sesión de fecha 21 de agosto de 2019, acordó mantener la

observación formulada en Sesión de 10 de julio de 2019, por considerar que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

4) que en esta oportunidad se remite acta de fecha 15 de mayo de 2019 de la Comisión Asesora Técnica de la UCA, dejando constancia que los ítems 1394, 1396, 1398 y 1444 adjudicados a la firma Lace SRL, no cumplen con el objeto de la compra en cuanto a las especificaciones de la unidad de compra. Se consulta a las firmas en el ranking de ofertas, dado que en los registros no figura;

5) que se solicitó información al laboratorio Libra SA, siguiente en el ranking de ofertas, quien respondió con fecha 24 de mayo de 2019 y por acta de 29 de mayo de 2019, la Comisión Asesora Técnica de la UCA aconseja re-adjudicar los mencionados ítems al laboratorio Libra SA;

6) que consta notificación a las firmas Libra SA y Lace SRL con fecha 20 de junio de 2019, presentando esta última con fecha 10 de junio del presente, petición expresando que es correcto lo manifestado por la Comisión Asesora Técnica en cuanto al envase y solicitando se deje librada su elección a cada sector y a cada Unidad Ejecutora, el tipo de envase pretendido;

7) que por Resolución N° 96/019 de fecha 14 de agosto de 2019, la UCA resuelve re-adjudicar los mencionados ítems de acuerdo al detalle que surge en los anexos adjuntos y que forman parte de esta Resolución, para atender los requerimientos de los Organismos demandantes, lo que representa un aumento de \$ 248.856 impuestos incluidos y a valores históricos, totalizando este Grupo la suma de \$ 1.053.809.638;

7.1) del anexo II adjunto, surge que el monto de adjudicación por Organismo se discrimina en: \$ 66.276,54 para ASSE y \$ 182.579,69 para UdelaR - Hospital de Clínicas, siendo los precios a valores históricos y con impuestos incluidos;

8) que consta publicación en la página web de la UCA; notificación de la firma Libra SA de fecha 20 de agosto de 2019 y ficta a Lace SRL;

9) que la Dirección de Recursos Económicos y Financieros de ASSE informa con fecha 15 de agosto de 2019, que a la fecha, cuenta con crédito suficiente para atender la erogación de \$ 66.276,54, y con fecha 2 de setiembre del presente, que el Hospital de Clínicas cuenta con disponibilidad suficiente para atender el gasto de \$ 182.579,69;

CONSIDERANDO: que la re-adjudicación dispuesta proviene de un llamado cuyo Grupo III fue originalmente observado por razones insubsanables que la afectan, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la re-adjudicación de los ítems 1394, 1396, 1398 y 1444 a favor de Libra SA;
- 2)** Comunicar a los Contadores Delegados en ASSE y UdelaR - Hospital de Clínicas;
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se comparte el Proyecto elevado por los Servicios, por considerar que de acuerdo al tipo de licitaciones que realiza la U.C.A. es viable la solicitud de solicitar diferentes montos de garantía por lo que el pliego particular no vulnera lo dispuesto por el artículo 64 del TOCAF.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que la garantía de mantenimiento de oferta, que el TOCAF exige sea por un valor fijo en moneda nacional o extranjera, no significa que no se pueda realizar mediante un porcentaje. Si el porcentaje es fijo, como también lo pueda ser el monto, se cumple con la ley. Además la Administración se ve favorecida con un porcentaje del valor de la oferta. Valor fijo significa monto fijo o porcentaje fijo”.

ag